

Alerta legal

Diciembre 2022

El Tribunal Supremo fija doctrina sobre cómo proceder en caso de derivar la responsabilidad asumida por una Comunidad de bienes a los comuneros que la componen.



Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, número 1387/2022, de 27 de octubre de 2022.

Sobre la obligada tramitación del procedimiento de derivación de responsabilidad del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación en los casos en los que, tras declarar la deuda asumida por una Comunidad de bienes como fallida, se pretenda el cobro directo a los comuneros que la integren.

I. Cuestión de interés casacional objetivo

La cuestión litigiosa sobre la que versa la Sentencia que se analiza en esta alerta tiene su origen en un expediente sancionador por daños causados en el dominio público hidráulico iniciado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir frente a una Comunidad de bienes.

La resolución que puso fin al precitado expediente sancionador fue objeto de recurso contencioso-administrativo instado por la Comunidad de bienes, que acabó resolviéndose ante el Tribunal Supremo, mediante la Sentencia de 9 de diciembre de 2009, que declaraba la procedencia de la sanción y la respectiva indemnización por los daños causados al dominio público hidráulico.

Acordada la procedencia de la sanción y de la indemnización, la Confederación llevó a cabo las actuaciones tendentes al cobro de la deuda frente a la Comunidad de bienes.

Este procedimiento recaudatorio obtuvo como resultado la declaración de fallido del crédito, por lo que la Agencia Tributaria comunicó a la Confederación la cancelación de las liquidaciones por la insolvencia de la Comunidad, e le indicó que **para que el pago de la deuda pudiera exigirse a los comuneros la Confederación tendría que iniciar el procedimiento de derivación de responsabilidad previsto en el artículo 124 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación** (en lo sucesivo, "RGR").

Las indicaciones de la Agencia Tributaria fueron desoídas por la Confederación, que requirió directamente a cada uno de los comuneros el pago, por entenderlos responsables solidarios.

Recibida la reclamación por cada uno de los comuneros, éstos la impugnaron tanto en vía administrativa como en vía judicial, por entender que dichas peticiones eran nulas de pleno derecho al no seguir el procedimiento. En concreto, por no haberse sustanciado a través del correspondiente procedimiento de derivación de responsabilidad de la deuda.

En primera instancia, el 21 de octubre de 2021, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictó la **Sentencia por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los comuneros por entender disconformes con el ordenamiento jurídico los requerimientos de pago de la Confederación**, al no haberse sustanciado la derivación de responsabilidad a través del procedimiento antes aludido (artículo 124 del RGR).

Dicha Sentencia fue recurrida en casación por parte de la Confederación, y tal recurso fue admitido a trámite por el Tribunal Supremo, mediante su Auto de 30 de marzo de 2022, a fin de formar jurisprudencia sobre la siguiente cuestión:

Determinar si la exigencia de las deudas de la Comunidad de bienes a los comuneros integrantes de la misma (en particular, las derivadas de un procedimiento sancionador y por daños al dominio público hidráulico), precisa o no la tramitación del procedimiento de derivación de responsabilidad del artículo 124 RGR, o ello no es necesario, pues se trata de cobrar una deuda no tributaria, de la que responden directamente por efecto de la Ley (el Código Civil) los partícipes de la comunidad, sin necesidad de dictar un acuerdo previo de derivación de responsabilidad.

Para la resolución de dicho recurso de casación se identificaron como normas jurídicas objeto de interpretación el artículo 124 del RGR, el artículo 41.5 de la Ley General Tributaria y el artículo 392 del Código Civil.

II. Elementos tomados en consideración

El Tribunal Supremo, mediante la **Sentencia número 1387/2022, de 27 de octubre de 2022**, desestima el recurso de casación fijando como doctrina jurisprudencial lo que sigue:

*Debe interpretarse que en los supuestos en los que se reclama a una Comunidad de Bienes el pago de una deuda de naturaleza pública no tributaria, derivada de la imposición de una sanción e indemnización en materia de aguas, la CHG o Administración competente **tendrá que iniciar el procedimiento de derivación de responsabilidad ex artículo 124 RGR en caso de que, declarada fallida la deuda contra la CB, aquélla pretenda que el pago sea asumido por los comuneros que forman parte de la misma.***

Para llegar a esta consideración, el Tribunal Supremo se detiene a analizar, en primer lugar, la naturaleza de la deuda objeto de la controversia, para fijar que esta deuda se trata de:

- Una **deuda de naturaleza pública no tributaria** que se integra en la Hacienda Pública ex artículo 5.2 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria (en adelante, "LGP").
- Conforme a lo anterior, le es de aplicación el artículo 9.1 de la precitada norma cuyo tenor literal sujeta a los derechos de naturaleza pública no tributaria a los artículos 9 a 18 de la LGP y a los preceptos a los que éstos se remitan, así como sus normas especiales.

Seguidamente, la Sentencia establece que el artículo 339 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico **establece expresamente la aplicación del RGR respecto de las sanciones e indemnizaciones en materia de aguas.**

De esta forma, acudiendo a los artículos 10.1 y 11.2 de la LGP, el Tribunal concluye que:

esas normas tributarias establecen la aplicación indistinta de su articulado a las deudas de naturaleza pública tributaria y a otras deudas que no se califican como tales. En este caso debe atenderse al procedimiento de derivación de responsabilidad regulado en el artículo 124 RGR.

Por todo lo anterior, el Tribunal Supremo resuelve que:

el hecho de que la Confederación Hidrográfica no haya tramitado el procedimiento de derivación de deuda previsto en el artículo 124 RGR se traduce en un vicio de nulidad de pleno derecho ex artículo 47.1.e) LPAC puesto que, desde el momento en el que la CHG no ha atendido a las normas tributarias de obligado cumplimiento respecto a las deudas de naturaleza pública no tributaria, nos encontramos ante una resolución o actuación de la CHG que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Esperando que el contenido de la presente Alerta legal sea de su interés, quedamos a su disposición para comentar o aclarar el contenido expuesto; para mayor información no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Un cordial saludo.



Juan Antonio Carrillo Donaire
Consejero-Asesor SdP Estudio Legal



Laura Álvarez Medina
Asociada SdP Estudio Legal



Sara Ávila Ávila
Abogada SdP Estudio Legal



Plaza Nueva 8B, 3ª Planta 41001 - Sevilla
Tlf: 954 53 13 77